

# EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL



ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de diciembre del año de 1921.

TOMO LXXII

OAXACA DE JUAREZ, OAX., JUNIO 18 DE 1990

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO.  
PODER EJECUTIVO.

S U M A R I O :

DECRETO NUMERO 6.-Por el cual se crea el Organismo Pùblico Descentralizado de carácter Estatal denominado "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA MIXTECA".

RELADIO RAMIREZ LOPEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 79 FRACCION XI, 80 FRACCION X Y 90 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, 1, 2 Y 5 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, Y

QUE ES DESEABLE FOMENTAR LA CREACION DE CENTROS DE EDUCACION SUPERIOR, PARA ABSORBER LA DEMANDA CRECIENTE DE JOVENES QUE DESEAN PREPARARSE EN LAS DISCIPLINAS CIENTIFICAS; QUE SE DEBEN CREAR CENTROS QUE RECOJAN EXPERIENCIAS EDUCATIVAS NUEVAS, PARA RESPONDER A LOS DESAFIOS DE NUESTRO TIEMPO.

QUE LA EDUCACIÓN SUPERIOR CIENTÍFICA DEBE ESTAR INTIMAMENTE LIGADA A LA SOCIEDAD, INTEGRÁNDOSE EN ELLA EN CADA UNA DE SUS FASES, HACIENDO ASÍ DE LA ENSEÑANZA UN ELEMENTO MÁS EN EL PROCESO PRODUCTIVO; QUE NO PUEDE HABER DIVORCIO ENTRE LAS INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA Y EL GOBIERNO QUE REPRESENTA AL PUEBLO; NI ENTRE LAS INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA Y LA SOCIEDAD CIVIL; QUE EN UN ESTADO CON LAS DIFICULTADES DE COMUNICACIÓN QUE TIENE OAXACA, DEBIDO A SU RELIEVE ACCIDENTADO, ES ACONSEJABLE PENSAR EN UNA DESCENTRALIZACIÓN DE LA ENSEÑANZA SUPERIOR:

C O N S I D E R A N D O :

QUE LA EDUCACION SUPERIOR ES UN INSTRUMENTO FUNDAMENTAL PARA EL PROGRESO DE LOS INDIVIDUOS Y DE LA SOCIEDAD; QUE ES BASE DEL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL; QUE SIN LA EDUCACION NO HAY VERDADERA LIBERTAD, NI LOS INDIVIDUOS CONSIGUEN REALIZARSE CON PLENITUD.

QUE ES RESPONSABILIDAD DEL ESTADO PROCURAR, IMPULSAR Y BRINDAR MAYOR ACCESO A LA EDUCACION EN TODOS SUS NIVELES; QUE EN EL MUNDO ACTUAL LA EDUCACION TECNOLÓGICA ES INDISPENSABLE PARA ASEGURARNOS UN NIVEL COMPETITIVO.

QUE LA CREACIÓN DE UNA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EN LA REGIÓN MIXTECA, RESPONDE A LA MÚLTIPLE FINALIDAD DE: OFRECER OPORTUNIDADES DE FORMACIÓN CIENTÍFICA A QUIENES DESEN PROSEGUIR ESTUDIOS SUPERIORES; PONER UN FRENO A LA EMIGRACIÓN GENERAL DE LOS JÓVENES MIXTECOS; GENERAR LA CREACIÓN FUTURA DE EMPRESAS EN LA REGIÓN, ACTIVANDO LA ECONOMÍA Y CREADO EMPLEOS; ABRIR UNA VENTANA CULTURAL, NO SOLO A LOS ESTUDIANTES SINO AL PUEBLO EN GENERAL:

QUE LA UNIVERSIDAD ES UNA VIEJA Y UNÁNIME ASPIRACIÓN DEL PUEBLO MIXTECO, QUE VE EN ELLA EL POSIBLE MOTOR DE UNA TRANSFORMACIÓN, QUE IRÁ DESDE EL ESTUDIO DE LA REGENERA-

CIÓN FÍSICA DEL MEDIO AMBIENTE, HASTA EL MEJOR USO DE LOS RECURSOS NATURALES DE LA ZONA, CON LA CONSIGUIENTE ELEVACIÓN DEL NIVEL ECONÓMICO Y UNA MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA DE TODOS LOS MIXTECOS:

CAPITULO 1

DE LA NATURALEZA Y FINES DE LA UNIVERSIDAD.

QUE, POR LAS RAZONES ANTERIORES, EL EJECUTIVO A MI CARGO, - HA DECIDIDO CREAR LA "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA MixTECA", COMO CENTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN EL CUAL SE PROCURARÁ LA FORMACIÓN INTEGRAL DE LOS INDIVIDUOS, PREPARÁNDOLOS PARA EL EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN, EN EL CAMPO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA, Y SUMERGIÉNDOLOS EN UN MEDIO CULTURAL QUE AYUDARÁ A FORJAR SU PERSONALIDAD, DESARROLLAR SU SENTIDO CRÍTICO Y VOCACIÓN DEMOCRÁTICA, FOMENTANDO --- CONSTANTEMENTE LA DIGNIFICACIÓN DEL TRABAJO, LA HONESTIDAD PERSONAL, LA FIRMEZA DE CARÁCTER, Y EL RESPETO A LOS VALORES NACIONALES Y UNIVERSALES;

QUE SE HA ESCOGIDO PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA MixTECA, LA NATURALEZA JURÍDICA DE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, EL CUAL GARANTIZARÁ LA CONTINUIDAD DE LA INSTITUCIÓN Y LA FLEXIBILIDAD ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA, -- NECESARIAS PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES EDUCATIVAS;

QUE SUS OBJETIVOS, QUE SON LA GENERACIÓN DE PROFESIONISTAS, ORIENTADOS A LA CONSERVACIÓN, DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DE MÉXICO EN GENERAL Y DE OAXACA EN PARTICULAR, DESPERTANDO EN LOS JÓVENES EL AMOR Y EL RESPETO AL TRABAJO, LA MENTALIDAD TECNOLÓGICA, EL ESPÍRITU EMPRENDEDOR Y EL SENTIDO DE SOLIDARIDAD Y DE CORRESPONSABILIDAD SOCIAL;

QUE EN ESTE DECRETO SE ESPECIFICAN LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE QUE SE DOTARÁ A LA UNIVERSIDAD, ASÍ COMO SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONCEBIDOS PARA LOGRAR UNA MAYOR INTEGRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD EN LA SOCIEDAD Y UNA MEJOR EFICACIA EN LA TAREA EDUCATIVA; QUE SE DESEA QUE, POR SU RELACIÓN CON EL SECTOR PRODUCTIVO Y SU PARTICIPACIÓN EN ÉL, LA UNIVERSIDAD LLEGUE A GENERAR RECURSOS PROPIOS, CON LOS QUE EN SU DIA, CUBRA UNA PARTE SUBSTANCIAL DE LOS GASTOS DE -- FUNCIONAMIENTO;

Por los fundamentos y motivos anteriores, el Poder Ejecutivo a mi cargo, ha tenido a bien dictar lo siguiente:

Decreto por el cual se crea un organismo público descentralizado de carácter estatal, denominado "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA MixTECA"

ARTICULO 1o. SE CREA UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DE CARÁCTER ESTATAL, DENOMINADO "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA MixTECA".

ARTICULO 2o. LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA MixTECA TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS.

LOS BIENES QUE INTEGRAN SU PATRIMONIO DEBEN SER CONSIDERADOS COMO BIENES AFECTOS A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO DESTINADOS A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

ARTICULO 3o. EL DOMICILIO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA MixTECA ES LA LOCALIDAD DE ACATLIMA, EN LA MUNICIPALIDAD DE HUAJUAPAM DE LEÓN; PERO PODRÁ ESTABLECER DEPENDENCIAS EN EL INTERIOR DEL ESTADO.

ARTICULO 4o. LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA MixTECA ES UNA INSTITUCIÓN OFICIAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, QUE TIENE LOS SIGUIENTES FINES:

I. IMPARTIR EDUCACIÓN SUPERIOR EN LOS NIVELES DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO, PARA FORMAR PROFESIONALES, INVESTIGADORES Y PROFESORES ALTAMENTE CAPACITADOS; ORGANIZAR RECURSOS DE CAPACITACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN EN SUS DIVERSAS MODALIDADES; OTORGAR DIPLOMAS QUE ACREDITEN CIERTOS CONOCIMIENTOS TÉCNICOS, A NIVEL NO PROFESIONAL, A ALUMNOS QUE HAYAN SEGUIDO UNA PARTE DE LOS ESTUDIOS Y CUBIERTO UN MÍNIMO DE MATERIAS.

II.- CONTRIBUIR, MEDIANTE EL DESARROLLO DE INVESTIGACIONES Y DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, A LA INDEPENDENCIA ECONÓMICA, CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y CULTURAL DEL ESTADO Y DEL PAÍS, CREANDO CONDICIONES QUE PROPICIEN UN ADECUADO DESARROLLO SOCIAL, CON BASE EN LOS PRINCIPIOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEMÁS DISPOSICIONES EN LA MATERIA.

III.- REALIZAR INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, HUMANÍSTICAS Y TECNOLÓGICAS, ADECUADAS PRINCIPALMENTE A LOS PROBLEMAS DEL ESTADO Y DEL PAÍS;

IV. PROMOVER TODA CLASE DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA PRESERVACIÓN E INCREMENTO DEL ACERVO CULTURAL DE NUESTRO PUEBLO; SUS MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS Y LENGUAS AUTÓCTONAS, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS EXPRESIONES DE VIDA COMUNITARIA -- QUE CONFORMAN NUESTRA NACIONALIDAD; Y

V. DESARROLLAR EN LOS JÓVENES LAS VOCACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS, A TRAVÉS DE ACTIVIDADES EN LAS QUE SE DIFUNDAN LOS CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS.

VI. FOMENTAR LOS PRINCIPIOS DE RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, DENTRO DE UN MARCO DE PAZ, JUSTICIA, LIBERTAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL.

ARTICULO 50. PARA LA CONSECUCIÓN DE SUS FINES, LA UNIVERSIDAD TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. ORGANIZARSE DE LA MANERA QUE JUGUE CONVENIENTE EN CUANTO A SU RÉGIMEN INTERNO, DENTRO DE LOS LÍMITES DE ESTA LEY ORGÁNICA.

II. PLANEAR, PROGRAMAR, DESARROLLAR, CONTROLAR Y EVALUAR LAS ACTIVIDADES DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN, ASÍ COMO LAS DE SU APOYO ADMINISTRATIVO.

III. EXPEDIR TÍTULOS QUE ACREDITEN LA OBTENCIÓN DE LOS DISTINTOS GRADOS ACADÉMICOS, CONFORME A LOS PLANES DE ESTUDIO Y REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA UNIVERSIDAD, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA.

IV. EXTENDER CONSTANCIAS, DIPLOMAS Y CERTIFICADOS DE ESTUDIOS.

V. ESTABLECER EQUIVALENCIAS Y, EN SU CASO, OTORGAR REVALIDACIONES A LOS ESTUDIOS DE NIVEL SUPERIOR EN INSTITUCIONES EXTRANJERAS.

VI. SELECCIONAR, CONTRATAR Y CONTROLAR AL PERSONAL ACADÉMICO, MEDIANTE CONCURSO DE OPOSICIÓN O PROCEDIMIENTOS IGUALMENTE IDÓNEOS, QUE PERMITAN COMPROBAR LA CAPACIDAD DE LOS CANDIDATOS; PARA LO CUAL NO EXISTIRÁN LIMITACIONES DERIVADAS DE POSICIÓN IDEOLÓGICA, POLÍTICA, PRÁCTICA RELIGIOSA O RAZA.

VII. RESPETAR EL LIBRE EXÁMEN Y EXPOSICIÓN DE LAS IDEAS DENTRO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS VIGENTES; ENTENDIENDO QUE LOS PROFESORES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RESPONDER AL IDEAL DE EXCELENCIA ACADÉMICA QUE TRATA DE CONSEGUIR LA UNIVERSIDAD.

VIII. EVALUAR, ADECUAR, AMPLIAR Y MEJORAR PERIÓDICAMENTE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.

IX. MANTENER LA EDUCACIÓN QUE IMPARTA LA UNIVERSIDAD, LIBRE DE EXCLUSIVISMOS DE CUALQUIER DOCTRINA O CORRIENTE POLÍTICA O RELIGIOSA Y BASARLA FUNDAMENTALMENTE EN EL PROGRESO CIENTÍFICO, COMBATIENDO LA IGNORANCIA Y SUS EFECTOS, LAS SERVIDUMBRES, LOS FANATISMOS Y LOS PREJUICIOS.

X. EXTENDER LOS SERVICIOS EDUCATIVOS A QUIENES DEMUESTREN CARECER DE RECURSOS ECONÓMICOS SUFICIENTES, PERO POSEAN CAPACIDAD Y APTITUD PARA CURSAR ESTUDIOS DE NIVEL SUPERIOR, INCORPORANDO AL EFECTO UN SISTEMA EVALUATORIO Y DE SECAS APROPIADO.

XI. ESTABLECER LAS CARRERAS MEDIANTE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEBIDAMENTE APROBADOS Y EXIGIR AL PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO SU EFICIENTE CUMPLIMIENTO.

XII. FIJAR LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DE SUS ALUMNOS.

XIII. ADMINISTRAR SU PATRIMONIO Y CREAR Y DESARROLLAR EMPRESAS AUTÓNOMAS, QUE SIRVAN A LOS FINES ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD.

XIV. CÓNLUIR CONVENIOS DE INTERCAMBIO CULTURAL.

XV. FOMENTAR LA ORGANIZACIÓN, ESPECIALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE SUS EGRESADOS, Y

XVI. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y REGLAMENTOS APLICABLES.

## CAPITULO II

### DE LOS ÓRGANOS UNIVERSITARIOS

ARTICULO 60. LOS ÓRGANOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA MIXTECA SON:

I. EL RECTOR.

II. EL CONSEJO ACADÉMICO.

III. LOS VICE-RECTORES, ACADÉMICO, DE ADMINISTRACIÓN, Y DE RELACIONES Y RECURSOS.

IV. LOS JEFES DE CARRERA.

V. LOS DIRECTORES DE INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN.

VI. EL CONSEJO ECONÓMICO.

VII. LOS DEMÁS FUNCIONARIOS UNIVERSITARIOS, A QUIENES SE CONCEDA AUTORIDAD POR VIRTUD DE DISPOSICIONES REGIMENTARIAS DE LA UNIVERSIDAD.

VICERRECTORÍA  
DE RELACIONES  
Y RECURSOS

ARTICULO 7o. EL RECTOR ES LA SUPREMA AUTORIDAD UNIVERSITARIA.

ARTICULO 8o. SON ATRIBUCIONES DEL RECTOR:

I. NOMBRAR A LOS VICE-RECTORES, ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO, Y DE RELACIONES Y RECURSOS; A LOS JEFES DE CARRERA, A LOS DIRECTORES DE INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y DEMÁS FUNCIONARIOS DE LA UTM.

II. RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS ÓRGANOS DE LA UNIVERSIDAD.

III. RESOLVER LOS ASUNTOS QUE NO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE ENCOMENDADOS A OTROS ÓRGANOS Y QUE POR SU TRASCENDENCIA Y GENERALIDAD, AFECTEN AL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD.

IV. PROPONER AL CONSEJO ACADÉMICO, EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA UNIVERSIDAD, ASÍ COMO LAS AMPLIACIONES AL MISMO Y LAS TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS QUE SE REQUIERAN.

V. PROPONER LOS NOMBRAMIENTOS Y PROMOCIONES DE PROFESORES, AL CONSEJO ACADÉMICO, SIGUIENDO LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS REGLAMENTOS INTERNOS.

VI. PROPONER AL CONSEJO ACADÉMICO, LOS NECESARIOS REGLAMENTOS QUE DESARROLLEN LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO.

ARTICULO 9o. EL CONSEJO ACADÉMICO AUXILIARÁ EN LA DIRECCIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD, Y SE INTEGRA POR:

I. EL RECTOR, QUIEN SERÁ SU PRESIDENTE.

II. LOS VICE-RECTORES, EL ADMINISTRATIVO FUNGIRÁ COMO SECRETARIO DEL CONSEJO.

III. LOS JEFES DE CARRERA.

IV. LOS DIRECTORES DE INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN.

V. DOS PROFESORES, QUE SERÁN LOS DE MAYOR ANTIGUEDAD, ENTRE LOS DE LA CATEGORÍA MAS ALTA.

VII. DOS ESTUDIANTES, LOS DOS CON EL PROMEDIO MÁS ALTO, EN EL AÑO ANTERIOR; DANDO PREFERENCIA A LOS DE MAYOR EDAD, EN CASO DE EMPATE.

ARTICULO 10o. SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO:

I. APROBAR LOS PLANES DE ESTUDIO, PROGRAMAS DE ACTIVIDADES Y MECANISMOS DE EVALUACIÓN QUE SE FORMULEN EN TODOS LOS NIVELES DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN TÉCNICA, CIENTÍFICA Y HUMANÍSTICA A CARGO DE LA UNIVERSIDAD, ASÍ COMO LOS CALENDARIOS LECTIVOS.

II. APROBAR LOS REGLAMENTOS INTERNOS Y NORMAS DE CARÁCTER GENERAL, QUE SE REQUIERAN PARA LA ADECUADA REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS.

III. RESOLVER SOBRE LA CREACIÓN DE DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, INSTITUTOS O CENTROS DE ESTUDIOS; CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE CARRERAS CORTAS O PROFESIONALES, ESTUDIOS DE POSTGRADO Y DIPLOMAS DE ESPECIALIZACIÓN O ACTUALIZACIÓN.

IV. RESOLVER SOBRE EL ESTABLECIMIENTO O CAMBIOS EN LOS ÓRGANOS O DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA INSTITUCIÓN, A PROPUESTA DEL RECTOR.

V. APROBAR LOS PROGRAMAS DE CRÉDITOS EDUCATIVOS, PARA ESTUDIANTES, A PROPUESTA DEL RECTOR.

VI. DISCUTIR Y APROBAR EN SU CASO, EL PRESUPUESTO ANUAL, PRESENTADO POR EL RECTOR.

VII. LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ARTICULO 11o. EL CONSEJO ACADÉMICO SUJETARÁ SU FUNCIONAMIENTO A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES.

I. DEBERÁ SESIONAR PERIÓDICAMENTE EN FORMA PLENARIA, LAS SESIONES SERÁN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS.

II. PODRÁ DISPONER LA FORMACIÓN DE COMISIONES TRANSITORIAS O PERMANENTES, PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

III. LAS SESIONES ORDINARIAS DEBERÁN DE VERIFICARSE, CUANDO MENOS, UNA VEZ CADA DOS MESES; PUDIENDO CONVOCARLO EL RECTOR A SESIÓN EXTRAORDINARIA CUANDO ASÍ LO CONSIDERE NECESARIO.

IV. PARA LAS SESIONES PLENARIAS SE REQUIERE DE CONVOCATORIA, ASÍ COMO DE UNA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO. EN EL CASO DE NO REUNIRSE EL QUORUM SEÑALADO, EL RECTOR LANZARÁ LA SEGUNDA CONVOCATORIA, PARA QUE, TRANSCURRIDAS 24 HORAS, SE INSTALE LA SESIÓN VÁLIDAMENTE, CON QUIENES SE ENCUENTREN PRESENTES.

V. LAS DECISIONES SE TOMARAN POR MAYORÍA SIMPLE, DE LOS MIEMBROS PRESENTES Y VOTANTES.



INSTITUTO TECNOLÓGICO  
DE RELACIONES

VI. EL ÓRDEN DEL DÍA PROVISIONAL SE FORMARÁ CON LAS PROPUESTAS DEL RECTOR Y LAS QUE SOMETA CADA UNO DE LOS MIEMBROS; PERO DEBERÁ SER SOMETIDO A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO, COMO PRIMER PUNTO, PARA CONFIGURAR EL ORDEN DEL DÍA DEFINITIVO.

ARTICULO 120. EL RECTOR SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, Y SERÁ UNA PERSONA QUE SE HAYA DISTINGUIDO EN SU ESPECIALIDAD PROFESIONAL Y GOCE DEL RECONOCIMIENTO GENERAL COMO PERSONA HONORABLE.

ARTICULO 130. EL RECTOR CUIDARÁ DEL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA UNIVERSIDAD Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA MIXTECA, CON EL CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES, QUE REQUIEREN CLÁUSULA ESPECIAL, CONFORME A LA LEY, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2435 DEL CÓDIGO CIVIL, PARA EL ESTADO.

II. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MATERIA, ORGÁNICAS UNIVERSITARIAS Y VIGILAR LA PRESERVACIÓN DEL ORDEN ACADÉMICO, DENTRO DE UN MARCO DE LIBERTAD Y RESPONSABILIDAD.

III. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DETERMINACIONES QUE EMANEN DEL CONSEJO ACADÉMICO Y APLICAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN.

IV. CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO, PROPONER LOS PUNTOS QUE considere convenientes para el orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo Académico, y convocar al Consejo Académico a sesión extraordinaria, fijando el orden del día.

V. NOMBRAR Y REMOVER A LOS VICE-RECTORES.

VI. NOMBRAR Y REMOVER A LOS JEFES DE CARRERA, A LOS DIRECTORES DE INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y A LOS DEMÁS FUNCIONARIOS.

VII. PROPONER ANTE EL CONSEJO ACADÉMICO, LA INTEGRACIÓN DE COMISIÓNES UNIVERSITARIAS PERMANENTES Y TRANSITORIAS.

VIII. EXPEDIR NOMBRAMIENTOS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL PERSONAL ACADÉMICO, CON APROBACIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO.

IX. EXPEDIR NOMBRAMIENTOS Y CELEBRAR CONTRATOS CON EL PERSONAL ADMINISTRATIVO.

X. SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO, EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL UNIVERSITARIO, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDA.

XI. FORMULAR LOS PROYECTOS DE REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE DEBEN REGIR LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA UTM.

XII. EJERCER EL PRESUPUESTO UNIVERSITARIO.

XIII. PROPONER AL CONSEJO ACADÉMICO LA ADQUISICIÓN O ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, TOMANDO EN CUENTA LAS NECESIDADES QUE DEBEN ATENDERSE Y LAS POSIBILIDADES PRESUPUESTARIAS, VELANDO SIEMPRE POR SU ADECUADA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO; CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR LAS LEYES VIGENTES.

XIII. PROPONER AL CONSEJO ACADÉMICO, RECONOCIMIENTOS, PRESEAS Y DISTINCIÓNES, PARA QUIENES, POR SU DESTACADA LABOR EN FAVOR DE LAS TAREAS Y FINES UNIVERSITARIOS, REÚNAZ LOS MÉRITOS Y CUALIDADES PARA SU OTORGAMIENTO.

XIV. CONCEDER LICENCIAS O PERMISOS O AUTORIZAR LAS CONDICIONES EN QUE DEBAN OTORGARSE AL PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO.

XV. FIRMAR, EN UNIÓN DEL VICE-RECTOR ACADÉMICO, LOS CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, DIPLOMAS Y TÍTULOS UNIVERSITARIOS QUE SE OTORGUEN.

XVI. CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN O INTERCAMBIO, TENDIENTES AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS.

XVII. PROMOVER LO NECESARIO, PARA LA BUENA MARCHA DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD.

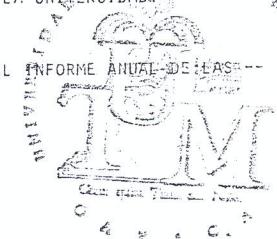
XVIII. LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APPLICABLES.

ARTICULO 140. EL VICE-RECTOR ACADÉMICO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I. SUBSTITUIR AL RECTOR EN SUS AUSENCIAS.

II. CERTIFICAR LA AUTENTICIDAD DE LAS FIRMAS Y LA IDONEIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA LA UNIVERSIDAD.

III. COORDINAR LA ELABORACIÓN DEL INFORME ANUAL DE LAS ACTIVIDADES DE LA UNIVERSIDAD.



VICERRECTORÍA  
DE RELACIONES  
Y RECLAMOS

IV. SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN, MANTENIENDO INFORMADO DE ELLO AL RECTOR.

V. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN EL PRESENTE DECRETO, LOS REGLAMENTOS Y EL RECTOR.

ARTICULO 150. EL VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO, SERÁ EL ENCARGADO DE DIRIGIR Y CONTROLAR LA ADMINISTRACIÓN: INGRESOS Y EGRESOS, CONTRATOS A TODO EL PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO, ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CON EXCLUSIÓN DE LOS DE LA EMPRESA, Y DEPARTAMENTO DE CONTRALORÍA INTERNA.

ARTICULO 160. EL VICE-RECTOR DE RELACIONES Y RECURSOS, TENDRÁ COMO FUNCIONES PRINCIPALES:

I. PROMOVER ANTE LAS PERSONAS Y ORGANISMOS PERTINENTES, LA OBTENCIÓN DE RECURSOS PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE LA UTM.

II. ACTUAR COMO SECRETARIO DEL CONSEJO ECONÓMICO.

III.- LAS DEMÁS QUE LE DELEGUE EL RECTOR.

ARTICULO 170. LOS JEFES DE CARRERA, TENDRÁN A SU CARGO LAS CARRERAS RESPECTIVAS, OCUPÁNDOSE EN ESPECIAL DE PROVEER A LA ORGANIZACIÓN DE HORARIOS, ASIGNACIÓN DE PROFESORES, REVISIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS Y CONTROL DE FUNCIONAMIENTO DE LAS CARRERAS. TODO ELLA, DENTRO DE LO QUE ESTABLEZCAN LOS REGLAMENTOS APROBADOS POR EL CONSEJO ACADÉMICO. SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS POR EL RECTOR.

ARTICULO 180. LOS DIRECTORES DE INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN, TENDRÁN COMO FUNCIÓN LA ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE LOS PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, EN SUS ÁMBITOS DE COMPETENCIA ACADÉMICA. SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS POR EL RECTOR, Y SE AJUSTARÁN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, A LO QUE ESTABLEZCAN LOS REGLAMENTOS APROBADOS POR EL CONSEJO ACADÉMICO.

ARTICULO 190. EL CONSEJO ECONÓMICO, ES UN ÓRGANO QUE SIRVE COMO INSTRUMENTO PARA LA BÚSQUEDA DE RECURSOS ECONÓMICOS DE APOYO. SERÁ INTEGRADO POR EL RECTOR, LOS VICE-RECTORES, LOS DIRECTORES DE EMPRESAS AGRUPADAS EN EL COMITÉ DE EMPRESAS Y LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN.

ARTICULO 200. EL COMITÉ DE EMPRESAS SE FORMA CON LOS DIRECTORES DE LAS EMPRESAS QUE HAYA FORMADO LA UNIVERSIDAD, Y QUE FUNCIONAN CON INDEPENDENCIA ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD. EL ENLACE CON LA UNIVERSIDAD SE REALIZARÁ A TRAVÉS DEL VICE-RECTOR DE RELACIONES Y RECURSOS.

VES DEL VICE-RECTOR DE RELACIONES Y RECURSOS, EL CUÁL CELEBRARÁ CON DICHAS EMPRESAS LOS CONTRATOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE INTERÉS PARA LA UNIVERSIDAD, COMO LOS RELATIVOS A PRÁCTICAS. LOS BENEFICIOS DERIVADOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE ESAS EMPRESAS, SE APLICARÁN A LOS GASTOS O INVERSIONES DE LA UNIVERSIDAD, SEGÚN LOS CRITERIOS QUE ELABORE EL CONSEJO ECONÓMICO.

ARTICULO 210. LA FUNDACIÓN ES UN ÓRGANO DE ENLACE CON LA SOCIEDAD, Y ESTÁ CONSTITUIDA POR EL RECTOR, LOS VICE-RECTORES, UN REPRESENTANTE DEL COMITÉ DE EMPRESAS, LOS SECRETARIOS DE EDUCACIÓN, FINANZAS, Y PROGRAMACIÓN, DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y DOS REPRESENTANTES DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS DEL ESTADO, INVITADOS POR EL GOBERNADOR. SU FUNCIÓN ES BUSCAR MEDIOS DE APOYO ECONÓMICO, PERMANENTE U OCASIONAL PARA LA UNIVERSIDAD, Y SERVIR, COMO CANAL DE COMUNICACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD Y LOS SECTORES GUBERNAMENTAL Y PRODUCTIVO DEL ESTADO.

### CAPITULO III

#### DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

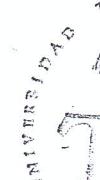
ARTICULO 220. LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA ESTARÁ INTEGRADA POR SUS AUTORIDADES, PERSONAL ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO Y ALUMNOS.

ARTICULO 230. LOS NOMBRAMIENTOS DEFINITIVOS DEL PERSONAL ACADÉMICO, DEBERÁN HACERSE MEDIANTE EXÁMENES DE OPOSICIÓN O POR PROCEDIMIENTOS IGUALMENTE IDÓNEOS, PARA PROBAR LA CAPACIDAD DE LOS CANDIDATOS, DE ACUERDO CON LO QUE SE ESTABLEZCA EN LOS REGLAMENTOS APROBADOS POR EL CONSEJO ACADÉMICO. LOS NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES, PARA EL PERSONAL ACADÉMICO CONTRATADO, SE HARÁN A PROPUESTA DEL RECTOR Y CON APROBACIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO.

ARTICULO 240. LAS RELACIONES LABORALES DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO.

ARTICULO 250. LO DISPUESTO EN EL PÁRRAGO ANTERIOR NO ES APPLICABLE A LOS TITULARES DE LOS ORGANISMOS Y AUTORIDADES UNIVERSITARIAS, QUE SERÁN CONSIDERADOS PERSONAL DE CONFIANZA, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

ARTICULO 260. LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DEBERÁN PRESTAR EL SERVICIO SOCIAL, COMO REQUISITO PREVIO AL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO, EN LA FORMA Y MEDIDA EN QUE SE PRECEPTÚA POR LAS LEYES DE LA MATERIA, IGUALMENTE, ESTA-



RÁN OBLIGADOS A TRABAJAR, CON PERCEPCIÓN DE LOS CORRESPONDIENTES SALARIOS, EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SU CARRERA, SIGUIENDO LAS INDICACIONES DE LA UNIVERSIDAD;

ARTICULO 270. SON CAUSAS JUSTIFICADAS DE REMOCIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA UNIVERSIDAD:

I. LA MANIFIESTA DESATENCIÓN, NEGLIGENCIA, INCUMPLIMIENTO O INCAPACIDAD PARA LAS FUNCIONES QUE SE LES HAYAN ECONMENDADO.

II. LA REALIZACIÓN DE ACTOS O HECHOS QUE TIENDAN A LESIONAR O DEBILITAR LOS PRINCIPIOS UNIVERSITARIOS O LA BUENA MARCHA DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS, O BIEN LA HOSTILIDAD MANIFIESTA EN ACTOS CONTRA LA UNIVERSIDAD O LOS UNIVERSITARIOS.

III.- LA UTILIZACIÓN DEL PATRIMONIO UNIVERSITARIO, PARA FINES DISTINTOS DE AQUELLOS A QUE ESTÁ DESTINADO.

IV. LA COMISIÓN DE ACTOS CONTRARIOS A LA MORAL Y AL RESPETO QUE ENTRE SÍ SE DEBEN LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.

V. LA INDISCIPLINA, FALSIFICACIÓN O FRAUDE ESCOLAR, DAÑOS AL PATRIMONIO UNIVERSITARIO, O LA COMISIÓN INTENCIONAL DE CUALQUIER ACTO QUE CONSTITUYA UN ILÍCITO PENAL.

VI. LOS DEMÁS QUE SEÑALEN LAS LEYES APLICABLES Y LOS REGLAMENTOS UNIVERSITARIOS.

ARTICULO 280. LOS ALUMNOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON LAS REGLAS QUE RIJAN EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD, TRATAR CON RESPETO Y CORTESÍA A LAS AUTORIDADES Y MAESTROS, ASÍ COMO A LOS DEMÁS ALUMNOS, Y REALIZAR LAS TAREAS ACADÉMICAS O DE SERVICIO SOCIAL QUE LES ENCOMIENDEN.

ARTICULO 290. LA APLICACIÓN DE SANCIONES SERÁ DECIDIDA POR EL CONSEJO ACADÉMICO, EN CUMPLIMIENTO DE LO QUE DISPONGAN LOS REGLAMENTOS UNIVERSITARIOS, Y SIN MENOSCABO DEL DERECHO DE LOS ACUSADOS, A HACERSE OIR.

ARTICULO 300. SEGÚN LA GRAVEDAD DE LAS FALTAS SE PODRÁN IMPONER LAS SIGUIENTES SANCIONES:

- I. AL PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO:
  - A. AMONESTACIÓN
  - B. EXTRAÑAMIENTO ESCRITO
  - C. SUSPENSIÓN
  - D. INHABILITACIÓN DEFINITIVA
  - E. DESTITUCIÓN.

## II. A LOS ALUMNOS

- A. NEGACIÓN DE CRÉDITOS O CANCELACIÓN DE LOS CONCEDIDOS
- B. AMONESTACIÓN, PRIVADA O PÚBLICA
- C. SUSPENSIÓN HASTA POR UN AÑO O POR EL RESTO DEL CURSO
- D. EXPULSIÓN

ARTICULO 310. LA UNIVERSIDAD PODRÁ CREAR ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS, QUE TIENDAN A ELEVAR EL ESPÍRITU DE SERVICIO Y A PREMIAR LA CONSTANCIA Y LA RELEVANCIA DE LAS LABORES DESEMPEÑADAS POR LOS UNIVERSITARIOS. EL CONSEJO ACADÉMICO, A PROPUESTA DEL RECTOR, PODRÁ DISCERNIR GRADOS UNIVERSITARIOS POR CAUSA DE HONOR.

## CAPITULO IV

### DEL PATRIMONIO UNIVERSITARIO

ARTICULO 320. EL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD ESTÁ CONSTITUIDO POR:

I. LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y VALORES CON QUE CUENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y LOS QUE EN EL FUTURO ADQUIERA POR CUALQUIER TÍTULO.

II. LOS INGRESOS QUE PERCIBA, EN VIRTUD DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE.

III. LOS LEGADOS Y DONACIONES QUE LE HAGAN Y LOS FIDEICOMISOS QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR.

IV. LOS SUBSIDIOS Y PARTICIPACIONES, QUE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPALES E INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS O LOS PARTICULARÉS LE CONCEDAN.

V. LAS APORTACIONES DERIVADAS DE LAS ACTIVIDADES DE LAS EMPRESAS Y LA FUNDACIÓN, DEL CONSEJO ECONÓMICO.

VI. LOS INTERESES, DIVIDENDOS, RENTAS Y OTROS PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE SUS BIENES Y VALORES PATRIMONIALES.

ARTICULO 330. LOS BIENES INMUEBLES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD Y QUE ESTÉN DESTINADOS A SU SERVICIO, SON INMUEBLES AFECTOS AL CUMPLIMIENTO DE ATRIBUCIONES ESTATALES, POR LO CUAL GOZAN DE LAS PRERROGATIVAS QUE ESTABLECE LA LEGISLACION ESTATAL DE LA MATÉRIA.

ARTICULO 340. EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA UNIVERSIDAD DEBERÁ ELABORARSE ANUALMENTE, COMPRENDIDO EL PERÍODO LECTIVO Y CONTENDRÁ EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES, OBRAS Y SERVICIOS A CARGO DE LA INSTITUCIÓN.

ARTICULO 35o. PARA AUXILIAR O INCREMENTAR EL PATRIMONIO DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL A LOS DE LA UNIVERSIDAD, SE PROMOVERA LA INTEGRACION DE UN CONSEJO QUINCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. ECONOMICO, EN LA FORMA DESCRITA EN LOS ARTICULOS 19, 20 Y 21 DEL PRESENTE DECRETO.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- DENTRO DE LOS SESENTA DIAS SIGUIENTES A LA PUBLICACION DEL PRESENTE DECRETO, LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA MIXTECA PROCEDE-  
RAN A LA ELABORACION Y APROBACION DEL REGLAMENTO INTERNO CORRESPONDIENTE.

LIC. RELADIO RAMIREZ LOPEZ. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. RUBRICA.- LIC. ILDEFONSO ZORRILLA CUEVAS. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RUBRICA.- LIC. GILBERTO TRINIDAD GUTIÉRREZ. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. RUBRICA.- LIC. DIODORO CARRASCO ALTAMIRANO. SECRETARIO DE PLANEACION. RUBRICA.- LIC. DAVID COLMENARES PARAMO. SECRETARIO DE FINANZAS. RUBRICA.- LIC. ISAURO CERVANTES CORTES. SECRETARIO DE ADMINISTRACION. RUBRICA.- INC. RAUL SANTIAGO VALENCIA. SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL. RUBRICA.- LIC. TOMAS BAÑOS BAÑOS. SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL. RUBRICA.- ARQ. PAUL CORZO LLAGUNO. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS. RUBRICA.- DR. JUAN DÍAZ PIMENTEL. SECRETARIO DE SALUD. RUBRICA.

VICERRECTORIA  
DE RELACIONES  
Y RECURSOS

===== YO LICENCIADO OTHON SIBAJA MARTINEZ; NOTARIO PUBLICO  
NUMERO CUARENTA Y SEIS EN EL ESTADO DE OAXACA y con residencia en  
esta Ciudad, con Cédula Profesional Número 955748 de la Dirección General de  
Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:**

Que las presentes copias xerográficas, que forman un legajo compuesto de Cuatro fojas útiles, son fiel reproducción y concuerdan en todas sus partes, con el Documento Original de donde emanan; el cual tengo a la vista, me remito a su contenido y lo devuelvo a parte interesada. Cotejo que de tales documentos hago para todos sus efectos legales.

Huajuapan de León, Oaxaca, a los Veintinueve días del mes de Febrero del año Dos Mil  
Doce. DOY FE. =====

**NOTARIO PUBLICO No. 46 EN EL EDO.  
OAXACA-MEXICO**



**LIC. OTHON SIBAJA MARTINEZ.**